

OF. ORD. N° 00212 2019

ANT.: Oficio Ord. N° 509, de fecha 12 de febrero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: Evacúa informe que indica, en respuesta al anterior.

Rancagua, **22 ABR 2019**

**DE : PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**A : RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Mediante el Oficio del ANT., se ha requerido emitir un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") del proyecto singularizado como "Escombrera Green World" (en adelante, el "Proyecto"), cuya titularidad corresponde a la sociedad Escombrera Sociedad Comercial Green World Limitada (en adelante, el "Titular").

En específico, en el marco de las atribuciones conferidas por artículo 3 letra i) de la Ley N° 20.417 (en adelante, "LOSMA"), la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la "SMA") solicita informar sobre la eventual elusión al SEIA del Proyecto individualizado en el párrafo anterior.

En este contexto, para la elaboración de este informe, se tiene a la vista la Resolución Exenta N°226 de fecha 12 de febrero de 2019 de la SMA, sobre inicio de procedimiento de requerimiento de ingreso a evaluación ambiental; la Declaración de Impacto Ambiental "Actualización Proyecto Escombrera" presentada ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins (en adelante, 2SEA de la Región O'Higgins") en marzo de 2016, y desistida en mayo de 2017; y la Resolución Exenta N° 268 de fecha 19 de noviembre de 2014, del SEA de la Región de O'Higgins, que resuelve la consulta de pertinencia "Proyecto Escombrera".

A. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado en resolución exenta N° 226, de 12 de febrero de 2019, de la SMA, el Proyecto “Escombrera Green World”, está ubicado en la ruta H-30, N°3.588, camino a Doñihue, Km 5, parcelación Los Suspiros, s/n, Ex Parcela 37, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante, “Región de O’Higgins”), según se detallada en Figura N° 1 a continuación.

Figura N°1 Ubicación del Proyecto “Escombrera Green World” Región de O’Higgins.



Fuente: Elaboración Propia y Referencial en base a información descrita en la DIA “Actualización Proyecto Escombrera” del año 2017.

El Proyecto consiste en un sitio de disposición final de residuos industriales sólidos inertes, el cual en la actualidad no cuenta con resolución de calificación ambiental favorable, pero sí, con los permisos sectoriales para su funcionamiento, otorgados por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de O’Higgins.

Que, por su parte, conforme a lo señalado en el Ord. N° 509, de 12 de febrero de 2019, de la SMA, el proyecto cuenta con autorizaciones sanitarias para la disposición de residuos sólidos catalogados como “industriales no peligrosos”:

- a. Resolución Exenta N° 4.360, de 29 de abril de 2015, de la la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de O’Higgins (en adelante, “SEREMI de Salud”); que autorizó la disposición de residuos, correspondiente a materiales inertes de la construcción, sin basuras, ni residuos domiciliarios, prohibiéndose la disposición de residuos peligrosos, residuos líquidos, residuos domiciliarios e industriales de cualquier tipo, lodos orgánicos, y residuos hospitalarios.
- b. Resolución exenta N° 13.120, de 11 de agosto de 2015, de la SEREMI de Salud; que autorizó la disposición final de arenas de descartes, escorias y restos de ladrillos refractarios de fundiciones, todos catalogados como residuos sólidos industriales no peligrosos.
- c. Resolución exenta N° 13.121, de 11 de agosto de 2015, de la SEREMI de Salud; que autorizó la disposición de descartes fundiciones, escorias ferrosas, fierros, alambres,

chatarra, cartones y plásticos, todos catalogados como residuos sólidos industriales no peligrosos.

- d. Resolución exenta N° 13.122; de 11 de agosto de 2015, de la SEREMI de Salud; que autorizó, el plan de manejo para la recepción y disposición final de materiales de construcción de asbesto-cemento no friables.

Ahora bien, conforme lo indicado en la Resolución Exenta N° 226, de 12 de febrero de 2019, de la SMA; y lo contrastado en los archivos de esta Dirección Regional, se pudo corroborar que el Titular ingresó una consulta de pertinencia en el año 2014, denominada "Proyecto Escombrera". Esta consulta de pertinencia de ingreso motivó la dictación de la resolución exenta N° 268 de 14 de noviembre de 2014, la cual, en síntesis, se pronunció que el sitio de disposición de residuos inertes o escombros, de una superficie de 7 hectáreas aproximadamente, que no excedía de las 40 toneladas, con un flujo de recepción de 2 camiones diarios; no requería ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

No obstante lo anterior, con fecha 16 de marzo 2016, el Titular ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la DIA "Actualización Proyecto Escombrera", la cual fue acogida a trámite por medio de la Resolución Exenta N°78, de 18 de marzo de 2016, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins. El proyecto describía, en síntesis, un aumento de residuos inertes y escombros a disponer en el sitio, y un aumento a 20 camiones diarios a recepcionar. Sin embargo, con fecha 15 de mayo de 2017, el Titular presenta carta informado su decisión de desistimiento de la "DIA Actualización Proyecto Escombrera"; decisión que se tuvo presente y, por ende, se puso término al procedimiento de evaluación de impacto ambiental mediante la Resolución Exenta N°115, de 16 de mayo de 2017, del SEA de la Región de O'Higgins.

En cuanto a la información recabada durante la etapa de investigación y fiscalización efectuada por la SMA, resulta importante considerar el registro declarado por el Titular a la SEREMI de Salud de O'Higgins, sobre ingresos de residuos dispuestos durante el año 2016. Durante los meses de febrero, marzo, mayo, julio, agosto, octubre y diciembre, el Titular superó el límite de 50 toneladas de disposición de residuos, infringiendo, de paso, lo declarado por el Titular en la consulta de pertinencia de ingreso resuelta mediante la Resolución Exenta N° 268, de 19 de noviembre de 2014, del SEA de la Región de O'Higgins.

Tabla N° 1 Cantidad de residuos declarados a la SEREMI de O'Higgins

	Escombros	Días efectivos	Límite ton /mes	Índice Ton día Ingresados	Límite kg día	%var.
Enero	616	26	1.300	23,7	50	47%
Febrero	1.481	25	1.250	59,3	50	119%
Marzo	1.449	27	1.350	53,7	50	107%
Abril	1.183	26	1.300	45,5	50	91%
Mayo	1.583	26	1.300	60,9	50	122%
Junio	1.286	26	1.300	49,4	50	99%
Julio	1.610	26	1.300	61,9	50	124%
Agosto	1.380	27	1.350	51,1	50	102%
Septiembre	1.252	26	1.300	48,1	50	96%
Octubre	1.555	26	1.300	59,8	50	120%
Noviembre	1.235	26	1.300	47,5	50	95%
Diciembre	1.455	27	1.350	53,9	50	108%

Figura N° 1: Tabla con Ingresos de escombros del proyecto durante el 2016. (Fuente: Escrito del titular de fecha 30 de enero de 2017)

Fuente: Tabla contenida en la Resolución Exenta N°226 de fecha 12 de febrero de 2019 de la SMA, sobre inicio de procedimiento de requerimiento de ingreso a evaluación ambiental.

En el mismo sentido, de acuerdo a la información reportada por el propio Titular a la SMA, las cantidades de residuos sólidos dispuestos entre los meses de enero y febrero de 2017, también superaron los umbrales máximos declarados y/o autorizados.

Conforme a lo anterior es dable concluir que, si bien el Titular cuenta con autorizaciones sanitarias, en la actualidad el Proyecto "Escombrera Green World" carece de una resolución de calificación ambiental que lo habilite para disponer las cantidades de residuos sólidos industriales informadas, tanto a la Seremi de Salud como a la SMA. Además, la superación los umbrales de disposición de residuos antes referidos, también configura una infracción a lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en el artículo 3 del RESEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; toda vez que superan las 50 toneladas de disposición, según se analizará en el apartado que sigue.

B. PERTINENCIA DE SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO.

El Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental es un instrumento de protección ambiental que busca evaluar anticipadamente la generación de impactos ambientales por parte de los proyectos o actividades que el legislador ha definido. En este sentido, la Ley N° 19.300, indica en su artículo 8° que: *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley."*

Ahora bien, el artículo 10 antes mencionado contiene un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*; tipologías que el artículo 3° del RSEIA se encarga luego de precisar y detallar.

Al respecto, corresponde analizar las circunstancias descritas en el requerimiento de elusión que se informa, a la luz de los supuestos establecidos en los literales del artículo 10 de la Ley N°19.300 y en el artículo 3 del Reglamento del SEIA. En este caso, corresponde efectuar el análisis del literal o) del artículo 10 de la Ley 19.300, en directa relación con el literales o.8) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, que señalan que deberán someterse al SEIA los:

"o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a: [...]

o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición"

En ese caso, es importante señalar que la tipología de ingreso al SEIA que se analiza tiene por objeto actividades que buscan el tratamiento, disposición y/o eliminación de los residuos industriales sólidos, sin distinguir acerca de su peligrosidad. Por su parte, cabe hacer presente también que ni la Ley ni el RSEIA establecen frecuencia o temporalidad en que se disponen este tipo de residuos sólidos, como sí se realiza respecto del tratamiento. Por consiguiente, el análisis de la tipología de ingreso para la

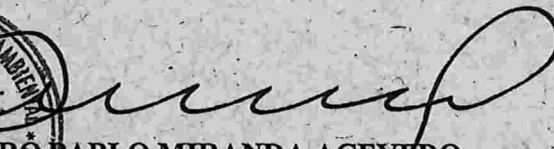

disposición de residuos sólidos industriales implica necesariamente un umbral igual o superior a 50 toneladas como capacidad total de disposición del proyecto o actividad.

Que de acuerdo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; en la Resolución N°5081, de 1993, del Ministerio de salud, que establece sistema de declaración y seguimiento de desechos sólidos industriales; y en los Dictamen N° 3128N10, de 11 de junio de 2010, y N°55384N03, de 4 de diciembre de 2003, ambos de la Contraloría General de la República; los residuos sólidos industriales se entienden como aquellos provenientes de los procesos industriales, entendiéndose por ello al "*conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales*". Que, por consiguiente, para determinar si un residuo sólido es industrial o no, se deberá atender o considerar la procedencia u origen de los mismos, es decir, si provienen de procesos relacionados con actividades industriales, de acuerdo a la definición antes descrita.

En el caso que se informa, se configura como tipología de análisis para ingreso al SEIA la descrita en el literal o.8. del artículo 3 del RSEIA, toda vez que el Proyecto cuenta con resoluciones sanitarias asociadas a la disposición de residuos sólidos industriales no peligrosos, tales como arenas de descartes, escorias y restos de ladrillos refractarios de fundiciones; escorias ferrosas, fierros, alambres, cartones y plásticos; pero además, la propia SMA cuenta con información que permite constar que la empresa Fundición Talleres, asociada la División El Teniente de Codelco Chile, también dispone sus residuos sólidos industriales no peligrosos en las dependencias del Proyecto.

Teniendo en cuenta que el Proyecto sí dispone residuos sólidos industriales, corresponde analizar ahora si las cantidades totales de disposición superan el umbral definido en el literal o.8 del artículo 3° del RSEIA, esto es "*igual o equivalente a 50 t*". Conforme a lo indicado en las Tablas N° 1 y 2 del Ord. N° 509, de 12 de febrero de 2019, de la SMA; durante los años 2016 y 2017, la capacidad de disposición total sobrepasó el umbral de ingreso al SEIA, toda vez que incluso las cantidades promediadas diariamente fueron superiores a cincuenta toneladas (50 ton) de disposición final. De esta forma, conforme lo establecido en el artículo 3° literal o.8 del Reglamento del SEIA, el proyecto Escombrera Green World, de la empresa Green World Limitada, debió haber ingresado previamente al SEIA en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 y 10 de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Sin otro particular le saluda atentamente,



DIRECTOR REGIONAL
PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

OFFPAR/2019/OFI/049

GHR/IGM

Destinatario:

Superintendente (S) del Medio Ambiente, calle Teatinos N°280, pisos 7,8 y 9, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Cc:

- SEA, División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana.
- SEA, División Jurídica.
- Archivo, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscal de la SMA.
- Oficina Regional de la SMA de la Región de O'Higgins.